

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 161

TEGUIGALPA: 4 DE JUNIO DE 1898

NUMERO 1.610

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MEMORIA presentada al Congreso Nacional por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUERRA.—Mándase pagar el valor de una yegua—Mándase pagar el valor de un caballo—Mándase pagar el valor de una yegua y un caballo—Mándase pagar el valor de una yegua—Mándase pagar el valor de un caballo—Se autoriza el pago de \$48.37½—Se autoriza el pago de cincuenta pesos—Se autoriza el pago de treinta pesos veintea y tres centavos—Se nombra un empleado—Se autoriza el pago de veintiseis pesos—Se revoca una disposición—Mándase pagar el valor de un caballo—Mándase pagar el valor de un mulo—Mándase pagar el valor de dos mulas—Mándase pagar el valor de una vaca—Se autoriza el gasto de cincuenta pesos

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MEMORIA

presentada al Congreso Nacional por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

(Continúa.)

TITULOS DE TERRENOS

Durante el año económico han sido aprobados 43 expedientes de medida, 11 de remedia; y se han mandado compulsar 7 expedientes antiguos, habiéndose expedido de la mayor parte los títulos de propiedad y dominio útil.

El valor de los terrenos denunciados por particulares cuyas diligencias de medida fueron aprobadas, asciende á \$ 52.500.59½; el del impuesto de manzanaje por terrenos ejidales asciende á \$ 486.65; el de las remediadas es de \$ 874.91½ y \$ 278.09 el correspondiente á las compulsas. Hay en tramitación muchos expedientes recibidos recientemente.

La probabilidad de que se emita una Ley Agraria en que se eleve el precio de los terrenos, y la facilidad de pagarlos en constancias de crédito, ha activado la adquisición de esta clase de propiedades. De desear sería que el mayor número posible de habitantes del Estado se hiciese de propiedad territorial en nuestras fértiles tierras para que así pudiesen dedicarse á cultivar con fruto nuestros variados productos agrícolas, base inmovible de nuestra riqueza nacional.

En relación con el ramo de tierras se dictaron en el año varias disposiciones de que se habla á continuación. El acuerdo de 7 de agosto de 96 en que se confirma un auto

dictado por el Administrador de Rentas de Comayagua, en un denuncia del terreno denominado "Tenguaje," á solicitud del alcalde auxiliar del Barrio Arriba y varios vecinos de aquella ciudad, declarando sin lugar la solicitud por estimarse el terreno de propiedad particular.

Y el de 29 de septiembre en que se confirma el auto de la Administración de Comayagua, que dispone la erección del Tribunal de Arbitros para decidir la cuestión de límites de los terrenos "Tenguaje" y "El Trapiche."

El de 4 de noviembre que declara la validez del expediente de remedia del terreno de "María Hernández," para ejidos de la ciudad de La Paz, dejando sin lugar la remedia de una parte de dicho terreno, solicitada ante la Administración de Comayagua por las autoridades de Lejamaní, entretanto no se decida por un Tribunal de Arbitros la cuestión de límites suscitada con motivo de la remedia. Este acuerdo fué acordado del de 12 de diciembre en que se deniega la solicitud del Síndico de La Paz relativa á que se nombre de oficio un árbitro por Lejamaní para resolver la cuestión de límites referida, por la falta de comparecencia del que dicho pueblo había designado.

El de 11 de septiembre que confirma el fallo dictado por el Tribunal de Arbitros que conoció de la cuestión de límites entre los terrenos "Ojo de Agua" y "Las Varas," por ser inapelable el fallo del sobredicho Tribunal.

Los acuerdos de 8 de octubre y 13 de febrero en virtud de los cuales se autoriza al señor Vicente Castillo y á los vecinos de la aldea de Jalaca para obtener copias autorizadas por un Notario Público de las diligencias de medida y de documentos que obran en los expedientes de los terrenos denominados "Junquillo" y "Coyelito" y "San Antonio de Jalaca," respectivamente.

El de 19 de octubre de 96 que declara la nulidad del título ejidal del terreno "Las Delicias" á favor de varios vecinos de Jacaleapa, por renuncia de sus derechos hecha por los interesados, en virtud de no poder cumplir las condiciones con que lo habían adquirido; y se manda vender en asta pública el sobredicho terreno.

El de 17 de noviembre de 96 que declara la nulidad del expediente de remedia del terreno "La Zamba," por falta de documentos

que comprueben la propiedad que en él ha pretendido el señor don Francisco Cáceres, á quien se dejan á salvo sus derechos por ante los Tribunales comunes.

El 28 de enero de '97 se prohibió la enajenación de los terrenos nacionales ubicados en el término municipal de Puerto Cortés, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Agraria, y se declararon nulas las adjudicaciones que de dichos terrenos había hecho la Municipalidad de aquel puerto, sin tener el dominio de los mismos.

En 29 de febrero se autorizó, á pedimento del señor Pedro Elvir, que un Notario Público le expidiese copia autorizada de varios documentos existentes en el Archivo Nacional, con el objeto de comprobar sus derechos de propiedad en un terreno sito en esta comprensión municipal.

El 13 de abril se revocó el auto dictado por la Administración de Rentas de La Paz en el denuncia de los terrenos "Carrizal," "Cacalote" y "Planadas de Avelar," hecho por el Síndico de Cane para ejidos de dicho pueblo, declarando sin lugar el denuncia por estar ubicados en jurisdicción municipal de La Paz y haber sido primeramente denunciado el de "El Carrizal" por el señor don Pilar Snazo.

Y por acuerdo de 23 de mayo se revocó el auto de la Administración de Rentas de Gracias dictado con motivo del denuncia del terreno "El Zapotal," á cuya mensura se opusieron los señores Miguel, Jacobo y César Pineda Batres, alegando derecho de propiedad en el referido terreno, auto en que se declaraba sin lugar la solicitud de los señores Batres, en contravención á lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Agraria. Este acuerdo ha permitido á dichos señores la comprobación de sus derechos ante el Tribunal de Arbitros de conformidad con la ley.

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REPOSICIONES Y LICENCIAS

Según veréis en índices especiales de los acuerdos de esta clase, varios son los nombramientos en el año económico, así como las reposiciones que se han hecho; consultando en todo el mejor servicio público y procurando llevar á los diversos puestos del servicio fiscal un personal que responde al fin particular que se le encomienda en el engranaje de la administración.

Varios han sido también las licencias otorgadas durante el año económico, con goce de

sueldo ó sin él, según las prescripciones de la Ley de Presupuesto.

En 14 de junio de 97 se dispuso conceder goce de medio sueldo á todos los empleados del Ramo de Hacienda que tomaron participación en la campaña iniciada con motivo de la última guerra civil al servicio del Gobierno y del país, disposición que el Ejecutivo consideró como debida recompensa para todos los que se aprestaron á sostener el orden establecido y restablecer la tranquilidad pública alterada. Empero esta concesión se extendió solamente hasta completar el máximo de dos meses en que dichos empleados tenían derecho de medio sueldo por licencia.

Decretada por el Poder Ejecutivo la formación de Juntas departamentales de calificación de los capitalistas del país que debían componerse del Gobernador Político, el Comandante de Armas, el Administrador de Rentas y dos capitalistas de cada departamento, se designaron estos últimos en todos mediante varios acuerdos fecha 28 de julio de 97.

También se nombraron en la época de arcos de ganado, varios guardas recontadores de él en los departamentos de Olancho, Tegucigalpa é Intibucá, los cuales, además de los Inspectores de Hacienda, se encargaron de la vigilancia de la exportación verificada en julio y agosto últimos, y cesaron á fines de éste segundo mes.

EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD

En varios acuerdos con fechas diversas, el Poder Ejecutivo, previa comprobación suficiente, ha declarado irresponsables á algunos Agentes fiscales y Receptores por pérdidas de aguardiente y licores debidas á casos fortuitos, á varios portadores de los mismos artículos por pérdidas en el transporte causados por fuerza mayor, oyendo en todo caso los informes de los Administradores en cuya jurisdicción ha tenido lugar ó de donde han procedido las remesas, y procurando formar convicción sobre la efectividad de la pérdida. Al deferir á estas solicitudes, el Ejecutivo ha considerado equitativo librar á los perjudicados de responsabilidades que absolutamente han podido atribuírseles, pues motivadas por causas independientes de su voluntad, se presentan indefectiblemente en el manejo de estos monopolios. Solamente la solicitud del señor Benigne Zaldívar, de Colinas, porteador de aguardiente y licores, fué denegada en acuerdo de 18 de agosto por falta de comprobación suficiente.

El representante de la mortual del señor don Mannel A. Casco, ex-Administrador de Rentas de Choluteca, solicitó del Ejecutivo, en vista de los reparos formulados en la última cuenta del señor Casco, se declarasen buenas las datas de especies fiscales y artículos estancados que aparecen comprobados en dicha cuenta con sólo certificación de los depositarios acompañados de testigos ó con constancias de las autoridades locales por pérdidas durante las revoluciones del 92 y 93 en las Agencias y Receptorías, y que se declarase autorizado el derrame de una cantidad de

aguardiente de mala calidad que tuvo lugar en el depósito central de Choluteca. El Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que para esto último es razonable sea haya contado con la aquiescencia del Gobierno ó de la Dirección de Rentas por lo menos; que se estableció como regla reconocer las pérdidas causadas por los revolucionarios mediante solicitudes al Ejecutivo basadas en informaciones de testigos que arrojaran suficiente luz; y que corresponde al Tribunal apreciar la fuerza probatoria de los documentos presentados con las cuentas como comprobantes, acordó tener como autorizado el derrame del aguardiente y denegar la solicitud en sus demás extremos.

El 2 de junio se declaró irresponsable al señor Francisco López, Receptor de Rentas del distrito de El Negrito, departamento de Yoro, por la suma de \$ 260 que en efectivo le quitó una partida de facciosos encabezada por Isidro R. Amaya, cuando trataba de llevarlos á la cabecera departamental. Esta, como otras muchas pérdidas reconocidas posteriormente, fueron ocasionadas por los rebeldes de abril.

Y con la misma fecha del acuerdo anterior se declaró irresponsable al ex-Administrador de Rentas de este departamento don R. Pineda por el valor de 689 botellas de aguardiente que en 1893 remitió á la Administración de Choluteca, remesa que aquel Administrador no se cargó por haberse perdido en Orocuina, donde los revolucionarios de aquel año la tomaron y derramaron, razón por la cual el señor Pineda no llegó á obtener el comprobante del caso.

DEVOLUCIONES DE VALORES

Por acuerdo de 30 de septiembre se mandó devolver al señor José Juliá, de Trujillo, \$100, valor de los derechos de exportación de 25 novillos que llevaba á Belice, los cuales, por avería de la embarcación que los transportaba, fueron desembarcados en el territorio del Estado.

El 17 de noviembre se acordó por vía de gracia devolver á don Miguel Vega \$ 110 de multa que había pagado por infracción del artículo 5.º del acuerdo supremo de 9 de junio de 92, consistente en haber dejado de visar por la Gobernación Política de este departamento una guía de extracción de ganado extendida por la Administración de Rentas, en razón de haber hecho visar con anterioridad otra por la misma cantidad de ganado extendida por la Dirección de Rentas, oficina que no tenía facultades legales para expedir guías.

Como ésta fué devuelta después la doble multa impuesta al señor José Santos del Valle, representante de la sociedad ganadera "Valle y Almendares," por la falta de V.º B.º en una guía extendida en la Administración de Rentas de Olancho y correspondiente á ganado que se exportaba procedente de aquel departamento y del de El Paraíso. Multada dos veces la sociedad representada por el señor Valle en Olancho y El Paraíso por una sola infracción en la misma partida, resultaba á toda luz injusta una de

las dos multas; y cómo además la primera había sido motivada por un error del conductor del ganado, digno de tomarse en cuenta, porque la partida estaba formada de reses correspondientes á dos departamentos distintos, el Poder Ejecutivo creyó de equidad levantar la doble multa en referencia.

El 3 de febrero se mandó devolver á los señores Nicolás Hernández, Román Andino y Sebastián Láinez la suma de \$ 61 que recibió la Administración de Rentas de Nacaome por tres bueyes subastados en el Juzgado de Letras de Valle, los que habían sido tomados á unos individuos que los llevaban clandestinamente á El Salvador. Habiendo comprobado los peticionarios que los semovientes eran de su propiedad, y no siendo ellos responsables de la defraudación, el Tribunal en referencia ordenó en sentencia firme se los devolvieran; y el Ejecutivo, acatando tal disposición, acordó la devolución aludida.

De igual manera mandó devolver más tarde, en virtud de sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, \$ 207.50 al señor Luciano Flores, de Nacaome, por el importe de ocho bueyes de su propiedad subastados en el Juzgado de Paz del pueblo de Alianza.

Y en acuerdo de 10 de marzo se dispuso la devolución de \$ 21.50 al señor Simeón Rivas, importe de un caballo que le fué adjudicado como nacional en un remate verificado en esta Administración de Rentas, el que reconocido después por su dueño que no había reclamado de la Hacienda Pública su valor, le exigió y le fué mandado entregar por el Juez de Paz de la Villa de San Antonio: aunque la resolución del Juez mencionado no era correcta, pues el señor Rivas, poseedor de buena fe, no debía haber sido desposeído del semoviente en cuestión sin que previamente le fuese satisfecho su importe, el Ejecutivo estaba en la obligación de devolver la suma que por él había recibido, ya que se trataba de una cosa cuyo valor no había pagado al tiempo de disponer de ella.

GASTOS

En índice especial presento los acuerdos emitidos autorizando gastos extraordinarios en el ramo. Entre ellos haré notar:

El que asigna \$ 100 por gastos á los Administradores de Rentas, cuando autorizados por el Ejecutivo visiten las Receptorías y agencias de su dependencia. Estas erogaciones no están previstas en el Presupuesto, como las correspondientes á los Gobernadores y Jueces, no obstante las notables ventajas que reporta al servicio fiscal con las visitas de los Administradores, que se informan de este modo de las condiciones y necesidades de las oficinas de su dependencia.

El que autoriza el gasto de \$ 503.03 en la asistencia y funerales del señor don Cristóbal Murillo, ex-Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, muerto en servicio del Gobierno por un asesino desgraciado.

El que dispone el pago de \$ 475.00 al señor Luis Caballero, por gastos hechos en su asistencia y curación de una fractura que se causó desempeñando una comisión como Di-

rector de un Juez de Paz en el esclarecimiento de un contrabando. Tanto en este caso como en el anterior, el Ejecutivo ha estimado justo recompensar é indemnizar á sus servidores.

Y el que autoriza la erogación de \$ 300.00 por la última; trabajo extraordinario del señor R. Savigny en el Ministerio de Hacienda, registrando en copiadore de mano las órdenes requisitadas libradas por el Despacho en los años económicos de 95 y 96.

Los demás gastos autorizados para diferentes atenciones del servicio tienen la más fácil explicación de por sí.

ACUERDOS VARIOS

En 18 de septiembre fué denegada la solicitud del señor Timoteo Rivera pidiendo sueldo íntegro como Receptor de Santa Bárbara y como Contador de la Administración departamental que se le anexó interinamente, por ser contraria á la Ley de Presupuesto.

El 8 de octubre fué resuelta negativamente la solicitud de la señora Francisca Rivera en que pedía se le eximiera del pago de una multa que le fué impuesta por contrabando de chicha fermentada, por carecer de base legal.

El 16 de febrero se denegó al señor Santos Soto, de este comercio, la solicitud en que pedía la rectificación del aforo de 4 bultos casimires de algodón que fué hecho como si hubieran sido de lana, en virtud de cuya equivocación le fué cobrada indebidamente, á su juicio, la cantidad de \$ 327.82, porque el agente del señor Soto no hizo en la Aduana de Amapala las gestiones que prescribe la ley para la rectificación del error en referencia, y es solamente después de gestionar en las Aduanas, que pueden tales solicitudes llegar al conocimiento del Ejecutivo. Este se ha conformado con los precedentes sentados en el año anterior, que si se traducen en práctica general, desterrarán el mal hábito de los comerciantes de recabar del Gobierno gracias con menosprecio de la ley, en lugar de exigir de sus agentes indemnizaciones por la falta de solicitud y debida atención en servicio de sus intereses.

Sólo en el caso de no ser atendidas por las Aduanas, ó de someter éstas al conocimiento del Ejecutivo las cuestiones suscitadas por mala clasificación de las mercaderías que se registran, puede legítimamente la Secretaría de Hacienda conocer de ellas. Así es como ha podido atender la solicitud de los señores C. W. Campbell y G.º, por mala clasificación hecha en la Aduana de Amapala, oficina que elevó los antecedentes al Ministerio para su resolución.

El 14 de septiembre de 96 se declaró caduca la concesión otorgada á los señores Fernández y Santiago, de Tela, en 27 de octubre de 93; para el arrendamiento y explotación de los cocales de Puerto Sal, por no haberse llenado las condiciones impuestas á los concesionarios. Posteriormente se concedió la explotación de ellos al señor Francisco Altschul, mediante contrata celebrada

por el Ministerio de Fomento; mas como no tuvisteis á bien aprobarla en vuestras sesiones del año anterior, tal propiedad ha permanecido casi improductiva y en abandono, pues nadie ha ofrecido mejores condiciones que el señor Altschul para su arrendamiento.

(Continuará.)

GUERRA

Mándase pagar el valor de una yegua.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Agustina Ulloa, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de veinte pesos, valor en que fué estimada una yegua que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Ricardo García, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de veinticinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de una yegua y un caballo.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Salvador Romero, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de treinta pesos, valor en que fueron estimados una yegua y un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de una yegua.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Esteban Romero, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimada una yegua que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á José Eulalio Canales, de La Libertad, de este departamento, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 48.87½.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Gracias la suma de cuarenta y ocho pesos ochentisiete y medio centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición y reos de aquella plaza, respectivamente, durante el mes de noviembre próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de cincuentiséis pesos.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Santa

Bárbara la suma de de cincuenta y seis pesos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de noviembre próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de treinta pesos noventa y tres centavos.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Comayagua la suma de treinta pesos noventa y tres centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de dicha ciudad, durante el mes de noviembre próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se nombra un empleado.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1897.

Encontrándose imposibilitado en la actualidad para ejercer las funciones de Comandante en el Círculo de Texiguat, departamento de El Paraíso, el Teniente-Coronel don Teófilo Sánchez; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su reposición, y por mientras dure la imposibilidad del señor Sánchez, al Teniente Tomás Lagos, con el sueldo de ley, quien deberá tomar posesión de su empleo desde el día de hoy.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al señor Comandante de Armas del departamento de Olancho la suma de veinticinco pesos, valor de la habilitación de la escolta que condujo unos reos á esta ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se revoca una disposición.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1897.

Obrando informes en este Despacho de haber desaparecido el impedimento físico que motivó la exención del servicio militar obligatorio á favor del miliciano Eusebio Flores Ozorto, de Apacilagua, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la disposición gubernativa de 29 de febrero de 1896, por la cual se eximió del

servicio al miliciano Flores Ozorto; debiendo el Comandante de Armas respectivo tomar nota del presente acuerdo y cancelar la boleta de exención.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á la señorita Avelina Muñoz, de Juticalpa, departamento de Olancho, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un mulo.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Luciano Leiva, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de ochenta pesos, valor en que fué estimado un mulo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Esteban Romero, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés. La suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de dos mulas.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Gaspar Leiva, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de ciento sesenta pesos, valor en que fueron estimadas dos mulas que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltas. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de una vaca

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Gaspar Leiva, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de veinte pesos, valor en que fué estimada una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de cincuenta pesos.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1897.

Habiendo fallecido en Comayagüela, el día de ayer, la señora doña Cristina Bustillo, quien prestó sus servicios á la patria en diversas ocasiones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por cuenta del Estado se hagan sus funerales, para lo cual se eroga la cantidad de cincuenta pesos, que se imputará á la partida extraordinaria de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.